

#### **Norma 4ª**

1. Los solicitantes y posibles beneficiarios de las becas o ayudas al estudio serán, en todos los supuestos:

- a) Los padres o tutores legales respecto de los estudios realizados:
  - -Por sus hijos menores de 30 años (a 31 de diciembre de 2015).
  - -Por sus hijos mayores de 30 años (a 31 de diciembre de 2015) con una discapacidad igual o superior al 33%.  
Que convivan con ellos, salvo que éstos hayan constituido otra unidad familiar.
- b) En nombre propio, los no incluidos en el párrafo anterior.

2. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente, que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio que a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar. Deberá presentar certificado de empadronamiento y convivencia expedido por el Ayuntamiento referido al 2015.

Los estudiantes independientes no tendrán derecho a la ayuda de residencia.

La solicitud será objeto de examen pormenorizado, con comprobación de la renta y la situación real del solicitante y de sus padres, así como las presumibles donaciones de quien proporcione desinteresadamente los medios económicos precisos. De no demostrar suficientemente estos extremos a 31 de diciembre de 2015, la solicitud será objeto de denegación.

3. El solicitante y los restantes miembros de la unidad familiar, deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Estar empadronados y residir en Navarra en el año 2015 y en la actualidad (fin de plazo de presentación de la solicitud).
- B. Ser contribuyentes por el I.R.P.F. en Navarra en el año 2015 si se está obligado a realizar la declaración de la renta.

#### **El estudiante deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias.**

4. No se concederá beca o ayuda si algún miembro de la unidad familiar esta pendiente de devolución de los importes correspondientes a becas o ayudas de cursos anteriores, a 31 de octubre de 2016.

5. El miembro de la familia por el que se solicita beca o ayuda, debe cursar estudios de los especificados en la presente Convocatoria en uno de los centros indicados en la misma.

6. Si se reúnen las condiciones requeridas se debe haber solicitado para el curso 2016-2017 beca al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o al Gobierno Vasco. En el caso de que la beca no hubiera sido concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o el Gobierno Vasco no debe haber sido por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir los plazos establecidos en dichas convocatorias para la presentación de documentos.
- b) No consignar en la solicitud datos básicos o no haber aportado la documentación necesaria para la resolución del concurso, pese a haberle sido requerida.
- c) Haber sido excluida.

**Si no se ha solicitado por no cumplir los requisitos académicos deberá aportarse la documentación que lo acredite.**

En caso contrario la beca será automáticamente denegada.

Recordar que en la resolución de las convocatorias del Ministerio y del Gobierno Vasco se aplican las bases reguladoras contenidas en las mismas, y especialmente su propio régimen fiscal en la determinación de la renta

7. No puede solicitarse otra beca para estudios diferentes en el mismo curso.

8. Se debe destinar la beca o ayuda a la financiación para la que se concede, asistencia a clase, presentación de exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

## **VI.-Requisitos académicos para estudios de nivel no universitario.**

### **Norma 6.<sup>a</sup>**

1. Para obtener beca o ayuda en los estudios no universitarios es preciso para el curso 2016-2017 haber promocionado de curso o nivel según los planes de estudios vigentes.

En el caso del primer curso de Bachillerato, Talleres profesionales, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, reunir los requisitos establecidos para quedar matriculado en dicho curso.

En aquellos cursos de estudios no universitarios donde los correspondientes planes de estudios permitan promocionar de curso con alguna asignatura o módulo profesional pendiente, sólo se concederá beca si no se tiene pendiente más de una asignatura o módulo profesional.

En el caso de tener alguna asignatura pendiente o módulo profesional y que las normas anteriores permitan al alumno obtener beca o ayuda, la cuantía de la misma se reducirá al 70% en todos los conceptos a que se tenga derecho, según el tramo de renta per cápita en que esté incluido el solicitante.

2. No se concederá beca a los alumnos que estén repitiendo curso.

3. Los alumnos deberán matricularse de la carga lectiva correspondiente a cursos completos, según el plan de estudios vigente en cada caso, salvo la excepción siguiente:  
Los alumnos de estudios oficiales de Bachillerato a Distancia que ya se hubieran matriculado anteriormente de primer curso completo y, por lo tanto, puedan matricularse de asignaturas sueltas, para poder obtener el beneficio de la beca deberán matricularse como mínimo de cuatro asignaturas que deberán aprobar en su totalidad.

4. En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados para el curso 2015/2016 se exigirán del último curso realizado.

5. En el caso de enseñanzas cursadas total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtener beca en caso de cambio de estudios cuando dicho cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo, salvo lo dispuesto en la Norma 2.2.

## **VII.-Requisitos académicos para estudios de nivel universitario.**

### **Norma 7.<sup>a</sup>**

Para obtener beca o ayuda para estudios de nivel universitario son precisos los siguientes requisitos académicos:

#### 1.- Enseñanzas universitarias conducentes al título de Grado.

1.1.-Obtener en el curso 2015/2016, las calificaciones siguientes:

En estudios de las Escuelas Técnicas Superiores, Marina Civil, Facultades de Informática, Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica, e Informática, superar positivamente entre las convocatorias de junio y septiembre al menos el 70% de todos los créditos en que se matriculó.

Si se trata de estudios de los restantes Centros Universitarios o Superiores, superar positivamente al menos el 80% de todos los créditos en que se matriculó.

En todos los casos se entenderán también como asignaturas no superadas aquellas a las que el alumno haya renunciado en alguna convocatoria de examen.

1.2. Para obtener beca los solicitantes deberán estar matriculados en el curso 2016-2017 de un mínimo de 60 créditos, es decir en régimen de dedicación académica a tiempo completo.

1.3. No obstante, podrán obtener también beca los estudiantes que se matriculen de un número de créditos igual o superior a 30 e inferior a 60 en un curso académico. A los efectos de esta convocatoria, esta situación se denominará matrícula parcial y serán de aplicación las siguientes reglas:

- Quienes opten por la matrícula parcial y no se matriculen de todos aquellos créditos de

los que les fuera posible, podrán obtener únicamente los componentes de matrícula y transporte.

- Si, además, dichos créditos se cursan en un único cuatrimestre/semestre, la cuantía de la beca será del 50 por ciento del componente de transporte que, en su caso, pudiera corresponderle más el componente de matrícula al que no se aplicará esta reducción del 50 por ciento.
- Para mantener la beca en el siguiente curso deberán aprobar la totalidad de los créditos en que hubieran estado matriculados.

1.4. En el supuesto de planes de estudios con matrícula semestral/cuatrimestral, podrá obtener la beca quien se matricule en un semestre/cuatrimestre del 50% de los créditos establecidos en el apartado anterior, no obstante deberá completar la matrícula en el siguiente semestre/cuatrimestre, hasta alcanzar el número de créditos matriculados citado en el punto 2. Los cambios o ampliaciones de matrícula deberán acreditarse documentalmente al Negociado de Becas del Departamento de Educación.

1.5. Quienes cursen estudios de Grado en modalidad distinta a la presencial podrán obtener el componente de matrícula. Para mantener la beca en el siguiente curso deberán aprobar la totalidad de los créditos en que hubieran estado matriculados o el porcentaje establecido con carácter general en esta norma, en el caso de que se haya realizado la matrícula del curso completo.

## 2.- Estudios estructurados por créditos (excepto grado)

2.1. Obtener en el curso 2015/2016, las calificaciones y requisitos establecidas en el punto 1.1 anterior para las enseñanzas de grado.

2.2. Que el estudiante se halle matriculado en el curso 2016-2017, como mínimo, del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integren el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 14 de diciembre), y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Los cambios o ampliaciones de matrícula deberán acreditarse documentalmente al Negociado de Becas del Departamento de Educación.

2.3. No obstante, podrán obtener también beca los estudiantes que se matriculen de un número de créditos igual o superior a 30 e inferior al estipulado en el apartado anterior en un curso académico. A los efectos de esta convocatoria, esta situación se denominará matrícula parcial y serán de aplicación las siguientes reglas:

- Quienes opten por la matrícula parcial y no se matriculen de todos aquellos créditos de

los que les fuera posible, podrán obtener únicamente los componentes de matrícula y transporte.

- Si, además, dichos créditos se cursan en un único cuatrimestre/semestre, la cuantía de la beca será del 50 por ciento del componente de transporte que, en su caso, pudiera corresponderle más el componente de matrícula al que no se aplicará esta reducción del 50 por ciento.
- Para mantener la beca en el siguiente curso deberán aprobar la totalidad de los créditos en que hubieran estado matriculados.

2.4.- Quienes cursen estudios en modalidad distinta a la presencial podrán obtener el componente de matrícula. Para mantener la beca en el siguiente curso deberán aprobar la totalidad de los créditos en que hubieran estado matriculados o el porcentaje establecido con carácter general en la norma 7ª, en el caso de que se haya realizado la matrícula del curso completo.

3.- En el caso de haberse matriculado en un número de asignaturas o créditos superior al mínimo, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en la presente Resolución.

No obstante lo anterior, los órganos de selección podrán evaluar y considerar los casos de excepcional aprovechamiento académico del alumno que le lleven a cursar sus estudios en un número de años inferior al establecido por el correspondiente plan de estudios.

4.- En el supuesto de que los planes de estudios o la normativa de la Universidad limiten el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, éste podrá obtener beca si se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance el mínimo a que se refiere el párrafo anterior. **Esta circunstancia deberá acreditarse documentalmente.**

5.- El número mínimo de asignaturas o créditos fijados en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso 2016-2017, no será exigible en el caso de alumnos de último curso de carrera por los créditos que falten para finalizar la misma, **siempre que sea como consecuencia de un mejor aprovechamiento académico en el curso o cursos precedentes.** Si no obedece a dicho motivo, el número de asignaturas o créditos matriculados en el curso 2016-2017 deberá ser al menos el 50% del mínimo exigido con carácter general para poder obtener la beca.

6.- En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores asignaturas correspondientes a distintas especialidades, o créditos que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente, o asignaturas o **créditos reconocidos, convalidados, adaptados, transferidos o de carácter similar.**

7.- Sólo se podrá obtener beca en tantas convocatorias como cursos tenga el plan de estudios más uno. En este año adicional la cuantía de la beca que se conceda será del 50% de la cuantía que le hubiera correspondido, con excepción de la beca de matrícula, que será del 100% de lo que le hubiera correspondido.

8.- Los alumnos que realicen el curso de preparación para acceso a la Universidad de mayores de veinticinco años, impartido por la U.N.E.D., sólo tendrán un año de beca para dicho curso.

9.- Para estudios de Grado cursados en la U.N.E.D. los alumnos deben matricularse, al menos, de 30 créditos que deberán aprobar en su totalidad para mantenerla en el siguiente curso. Esta situación no tendrá la consideración de matrícula parcial. En el caso de que se haya realizado la matrícula del curso completo se deberá aprobar el porcentaje establecido con carácter general en esta norma, para mantenerla en el siguiente curso

10.- Para estudios de Máster cursados en la U.N.E.D. los alumnos deben matricularse, al menos, de 30 créditos que deberán aprobar en su totalidad para mantenerla en el siguiente curso. Esta situación no tendrá la consideración de matrícula parcial.

11.- A los alumnos de estudios superiores que obtengan beca o ayuda al estudio, si les ha quedado alguna asignatura o créditos pendientes del curso 2015/2016, se les abonará solamente el 70% en todos los conceptos a que se tenga derecho, según el tramo de renta per cápita en que esté incluido el solicitante.

12.- Los estudiantes afectados por una discapacidad reconocida de grado igual o superior al 65%, podrán reducir su carga lectiva hasta un 50%, reduciéndose hasta esos límites los mínimos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pudiendo renovar la beca si superan en el curso el 50% de los créditos matriculados.

Los becarios afectados por una discapacidad igual o superior al 65%, que hubieran optado por la reducción de la carga lectiva, podrán obtener la beca dos años más que la duración establecida en el correspondiente plan de estudios, salvo en los casos de enseñanzas de Ingeniería o Arquitectura, en que este plazo será de cuatro años.

Cuando no se haga uso de la matrícula reducida y el estudiante formalice la matrícula en la totalidad de los créditos señalados con carácter general, las cuantías de las becas que les correspondan se incrementarán en un 50 por ciento, con excepción de la beca de matrícula.

La matrícula reducida en el caso de estos estudiantes no comportará la limitación en las cuantías que se establecen para los supuestos de matrícula parcial.

13.- Para la concesión de las becas que se convocan en esta resolución a quienes cursen dobles titulaciones les será de aplicación lo dispuesto en los artículos anteriores con las salvedades que se indican a continuación.

a) Número de créditos de matrícula.

Quienes cursen dobles titulaciones deberán matricularse, como mínimo, del cociente que resulte de dividir el número de créditos de que conste el plan de estudios conjunto entre el número de años que lo compongan.

b) Rendimiento académico en el curso anterior.

Cuando las dos titulaciones cursadas no pertenezcan a la misma rama o área de conocimiento, el rendimiento académico necesario para la obtención de beca será el establecido para la rama de menor exigencia académica.

c) Duración de la condición de becario.

Podrá disfrutarse de beca para cursar dobles titulaciones el número de años de que conste el plan de estudios.

No obstante, en el caso de que una o ambas titulaciones pertenezcan a la rama o área de arquitectura e ingeniería /enseñanzas técnicas, se podrá disfrutar de un año más de lo establecido en el párrafo anterior.

### **VIII.-Requisitos académicos para los estudios conducentes a obtener un título oficial de máster.**

#### **Norma 8.<sup>a</sup>**

Para obtener beca o ayuda para estudios conducentes a obtener un título oficial de máster son precisos los siguientes requisitos académicos:

1.- El estudiante deberá haber superado o estar en posesión de un título de los estudios previos que permita el acceso al máster.

2.- Para la solicitud de beca en el **primer curso de másteres oficiales**, el estudiante deberá estar matriculado en el curso 2016-2017 en, al menos, 60 créditos.

En el supuesto de que los planes de estudios o la normativa de la Universidad limiten el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, éste podrá obtener beca si se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance el mínimo a que se refiere el párrafo anterior. Esta circunstancia deberá acreditarse documentalmente.

En el caso de matricularse en un número de créditos superior al mínimo exigido, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico del estudiante.

Sólo se podrá obtener beca para cursar estudios de másteres oficiales en tantas convocatorias como cursos tenga el plan de estudios. A estos efectos, se entenderá que los planes de estudios integrados por más de 60 créditos y menos de 120, tienen una duración de año y medio, en este caso la cuantía de la beca del segundo año será del 50% de la cantidad que le hubiera correspondido de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria, con excepción de la ayuda de enseñanza que se abonará el importe total que le hubiera correspondido.

3.- Los solicitantes de beca para el primer curso de estudios de másteres oficiales deberán acreditar una nota media de 6,50 puntos en el expediente académico correspondiente a los estudios universitarios que le dan acceso al máster. En el caso de que el máster habilite para el ejercicio de una profesión regulada esta nota media será de 6,00 puntos. A estos efectos, las notas medias

procedentes de los estudios de enseñanzas técnicas se multiplicarán por el coeficiente 1,17.

Cuando el acceso al máster se produzca desde titulaciones de sólo segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta también las calificaciones obtenidas en el primer ciclo anterior.

4.- Los solicitantes de beca para el segundo año de máster, deberán acreditar haber superado la totalidad de los créditos de que hubieran estado matriculados en primer curso. Además el estudiante deberá acreditar la nota de acceso al máster que se indicaba en el punto anterior, así como matricularse en todos los créditos que le resten para obtener la titulación.

5.- Para el cálculo de la nota media a que se refiere el punto anterior se aplicará las siguientes reglas:

5.1. Las calificaciones se computarán según el siguiente baremo:

Mención de Matrícula de Honor (Sobresaliente y Mención) = 10 puntos.

Sobresaliente (entre 9 y 10 puntos) = 9 puntos.

Notable (entre 7 y 8,9) = 7,5 puntos.

Aprobado o apto (entre 5 y 6,9) = 5,5 puntos.

5.2. Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.

Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = (P \times NCa) / NCt$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura según el baremo del punto anterior.

NCa = Número de créditos que integran la asignatura.

NCt = Número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en esta orden.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

5.3. Las asignaturas o créditos convalidados, adaptados y asimilados tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando no exista esta calificación se valorarán como aprobado (5,5 puntos).

5.4. Las asignaturas y créditos reconocidos en los que no exista calificación no entrarán a formar parte del expediente.

5.5. Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes de universidades



extranjeras, el jurado de selección establecerá la equivalencia al sistema decimal español asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la máxima de la calificación original y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal español.

5.6. Las universidades deberán tener en cuenta a la hora de realizar los certificados de nota media de los alumnos que van a cursar el primer curso de máster, el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

6.- Los estudiantes afectados por una discapacidad reconocida de grado igual o superior al 65%, podrán reducir su carga lectiva hasta un 50%, reduciéndose hasta esos límites los mínimos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pudiendo renovar la beca si superan en el curso el 50% de los créditos matriculados.

Los becarios afectados por una discapacidad igual o superior al 65%, que hubieran optado por la reducción de la carga lectiva, podrán obtener la beca de la condición de becario el doble del número de años que el que corresponda a su plan de estudios.

Cuando no se haga uso de la matrícula reducida y el estudiante formalice la matrícula en la totalidad de los créditos señalados con carácter general, las cuantías de las becas que les correspondan se incrementarán en un 50 por ciento, con excepción de la beca de matrícula.

La matrícula reducida en el caso de estos estudiantes no comportará la limitación en las cuantías que se establecen para los supuestos de matrícula parcial.

## **IX. Recogida y cesión de datos.**

### **Norma 9.<sup>a</sup>**

Los solicitantes de becas o ayudas deberán proporcionar cuantos datos le sean requeridos en los impresos oficiales. La negativa a proporcionar dichos datos podrá ser causa de denegación de la beca solicitada.

La presentación de la solicitud de beca implica la autorización a las administraciones educativas a obtener de otras administraciones públicas (INE, IMSERSO, INSS,... ) la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, circunstancias personales, académicas y familiares así como renta y patrimonio necesarios para la resolución de la solicitud de beca.

Los datos de carácter personal facilitados en dichos impresos y demás documentación requerida para la concesión de becas o ayudas se incluirán en un fichero automatizado bajo la responsabilidad del Servicio de Recursos Económicos del Departamento de Educación.

La mencionada unidad orgánica podrá disponer, en cualquier momento, de los datos consignados en dicho fichero para confirmar su veracidad.

El Departamento de Educación, podrá obtener del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por medios de transmisión electrónica en soporte papel e informático, los datos económico-financieros de los miembros de la unidad familiar que completen el conocimiento de los requisitos económicos incluidos en las Normas 4.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> de la Convocatoria General de Becas y Ayudas: ingresos, rentas, inversiones, bienes patrimoniales, subsidios, beneficios, planes de pensiones, cumplimiento de las obligaciones tributarias y otros.

El Departamento de Educación, podrá ceder los datos de carácter académico e identificativo y de las cuantías y conceptos de concesión y denegación de becas y ayudas al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Ayuntamientos y centros de enseñanza, así como los datos bancarios a las entidades financieras por las que el solicitante recibirá la beca o ayuda concedida.

## **X.-Requisitos económicos.**

### **Norma 10.<sup>a</sup>**

Los requisitos económicos que se exigen son los siguientes:

10.1. A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio se estará a los umbrales de renta familiar disponible y patrimonio familiar que se fijan en las normas 10.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup> de esta Convocatoria.

10.2. Renta Familiar.

a) Definición de unidad familiar.

Son miembros computables de la unidad familiar a efectos de beca, el estudiante, el padre y la madre del mismo, o en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del estudiante menor de edad, y los hermanos solteros menores de 30 años a 31 de diciembre de 2015 y que convivan en el domicilio familiar a la misma fecha, o los de mayor edad, cuando se trate de personas que tengan la condición legal de discapacidad en grado igual o superior al 33%.

En caso de separación o divorcio de los padres, no se considerará miembro computable el padre o la madre que no viva en el mismo domicilio que el estudiante objeto de beca.

En el caso de las personas viudas o divorciadas que hayan contraído nuevo matrimonio, el nuevo cónyuge se considerará a todos los efectos, miembro de la unidad familiar. Igualmente se procederá en caso de establecerse la unión como pareja de hecho.

Si el estudiante está casado o convive con persona a la que se halle unido con análoga relación, la unidad familiar la formarán ellos mismos así como sus hijos solteros con los requisitos de edad, convivencia y discapacidad, en su caso, señalados anteriormente. En este caso el solicitante se considerará independiente, siendo de aplicación la norma 4.1.b).

Los miembros computables en esta convocatoria deberán estar incluidos, en el caso de que cumplan los requisitos en la solicitud a la que se refiere la norma 4.6.

b) Cálculo de la renta individual de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

En el caso de miembros de la unidad familiar que tengan la obligación de presentar declaración del I.R.P.F. del año 2015 se entenderá por renta individual:

- La Parte General de la Base Imponible.
- Menos las cantidades satisfechas en concepto de pensión compensatoria a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, establecidas ambas por decisión judicial, así como las cantidades legalmente exigibles satisfechas a favor de la pareja estable.
- Más la Base imponible parte especial al ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2011 a 2014 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2011 a 2014 a integrar en la base imponible del ahorro.
- Más las demás rentas obtenidas que tengan la consideración de Rentas Exentas (\*) a efectos de I.R.P.F., como son las pensiones de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones, premios de loterías, anualidades por alimentos a favor de los hijos percibidas de los padres, sin tener en cuenta las cantidades percibidas como becas o ayudas al estudio.

A efectos prácticos el cálculo de la renta individual se realizará mediante las siguientes operaciones con las casillas correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio de 2015:

casilla 507 - casilla 511 - casilla 822 + casilla 8841 – casilla 809 + casilla 8825+ casilla 8834+ casilla 8833+ casilla 8832+ casillas 8831 + casilla 529 (\*)

(\*) No se tendrán en cuenta las rentas exentas citadas anteriormente cuando el cálculo de las mismas en el global de la unidad familiar no alcance los 10.000€.

En el supuesto de miembros de la unidad familiar que no tengan la obligación de presentar la declaración de I.R.P.F., la renta individual será igual a los ingresos brutos obtenidos en el año 2015, cualquiera que sea su procedencia, incluyendo rentas de inmuebles arrendados y rendimientos netos de actividades empresariales, profesionales y agrarias. De la cantidad resultante se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta ajena.

c) Cálculo de la renta familiar disponible.

Por renta familiar se entenderá la suma de las rentas individuales del solicitante y su cónyuge y el 50% de las rentas individuales del resto de miembros de la unidad familiar, calculadas según se indica en el apartado anterior. A dicho total se les restará la Cuota Diferencial Previa de las declaraciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio de 2015 (casilla 578 ó 569), correspondientes a los miembros de la unidad familiar.

### 10.3. Deducciones de la renta familiar disponible.

Hallada la renta familiar disponible a efectos de beca según lo establecido anteriormente, podrá deducirse de ella las cantidades que corresponden a los siguientes conceptos:

- A. Familia numerosa.
  - Familias con tres o cuatro hijos: 654 euros por cada uno de los hijos.
  - Familias con más de cuatro hijos: 874 euros por cada uno de los hijos.
  
- B. Discapacidad del cabeza de familia, su cónyuge, del alumno o de alguno de sus hermanos:
  - 2.078 euros por cada miembro con discapacidad igual o superior al 33%.
  - 3.325 euros por cada miembro con discapacidad igual o superior al 66%.
  
- C. Cuando haya dos o más hermanos realizando estudios universitarios y con residencia fuera del domicilio familiar por razón de los estudios que realizan:
  - 1.296 euros por cada hijo en estas circunstancias.

10.4. Con independencia de la renta familiar calculada según lo dispuesto en la norma 10.<sup>a</sup>, quedará denegada la solicitud de beca para el curso 2016-2017 cuando se superen los umbrales indicativos de patrimonio familiar que se fijan a continuación:

- a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar, excluido, en su caso, el valor catastral de una vivienda en la Comunidad Foral de Navarra, no podrá superar 108.966 euros.
  
- b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar no podrá superar 16.675 euros por cada miembro computable.
  
- c) La suma del saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario más el saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la unidad familiar excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de vivienda, no podrá superar 2.159 euros (casillas correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio 2015: casilla 8810 + casilla 8808 - casilla 708).

Estos elementos indicativos de patrimonio se computarán, conforme a lo dispuesto en la normativa del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, por su valor a 31 de diciembre de 2015.

También se denegará la beca solicitada cuando se compruebe que la suma de los ingresos que se indican a continuación obtenida por los miembros computables de la familia supere la cantidad de 449.746 €, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido:

- a) ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
  
- b) ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin

personalidad jurídica o cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicado a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación en las mismas.

A los efectos del cómputo de valor de los elementos a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50% del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

10.5. La condición de beneficiario podrá obtenerse aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 e) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones.

10.6. A los efectos de lo que se entiende por Bases General, Especial, Imponible, Liquidable, Compensaciones, Reducciones, Rentas exentas, Planes de Pensiones, Sistemas de Previsión Social alternativos, Mutualidades de Previsión Social, retenciones, pagos a cuenta del I.R.P.F., Cuota Diferencial Previa y obligación de declarar en el I.R.P.F., se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable en la Comunidad Foral de Navarra.

En el caso de que existiese una liquidación provisional o definitiva del I.R.P.F. practicada por el Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, se tomará ésta a los efectos de determinar la renta familiar disponible.

10.7. Cuando las circunstancias económicas declaradas correspondientes al año 2015, hubieran sufrido una disminución grave constatable en la fecha de presentación de la solicitud de la beca o ayuda, porque alguno de los miembros de la unidad familiar perceptor de rentas haya fallecido o pasado a la situación de incapacidad laboral o desempleo, el solicitante lo hará constar de forma expresa en un folio adjunto a la solicitud y acompañará obligatoriamente los documentos acreditativos de tal situación, así como copia completa de la declaración del I.R.P.F. del año 2016 (en el momento en que la misma se realice).

Si la alteración se produjese entre el tiempo que media desde la presentación de la solicitud y el 31 de diciembre de 2016 (las alteraciones producidas con posterioridad a esta fecha no se tendrán en cuenta para este curso académico), se obrará de igual forma mediante instancia dirigida al Negociado de Becas y presentada en el Registro General de la Dirección General de Recursos Educativos (Santo Domingo, s/n, 31001, Pamplona).

Una vez terminado el plazo indicado en la Norma 15.3, no se admitirá nueva documentación que acredite la disminución grave de ingresos respecto del año 2015.

10.8. Cuando el solicitante sea el propio estudiante y tenga familiares a su cargo (padres y/o hermanos), siempre que esta situación se demuestre documentalmente, éstos se incluirán como elemento divisor, y los ingresos de los familiares a su cargo se sumarán para el cálculo de la renta per cápita disponible.

10.9. Las unidades familiares que presenten una renta familiar inferior al Salario Mínimo Interprofesional, se podrán proponer al Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo para una **inspección exhaustiva**. La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la

denegación de la ayuda solicitada.

Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener becas, la Administración educativa podrá acordar que se da la ocultación a que se refiere el apartado anterior por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que obren en poder de otros órganos de las Administraciones Públicas.

Por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar su concesión o acordar su reintegro según el procedimiento previsto. Asimismo los órganos competentes del Departamento de Educación podrán denegar la beca o proceder a su revocación en el supuesto de que, por vía de muestreo, detecten la existencia de unidades familiares que justifiquen unos ingresos que objetivamente están por debajo de su nivel de gastos si no acreditan los medios de vida con que cuentan.

La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Departamento de Educación para obtener los datos necesarios para determinar el patrimonio y las rentas a efectos de beca a través del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.